



ORD: 696
ANT: Fiscalización Curso.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

24 MAR 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A :REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA
Av. Apoquindo N°6275, Oficina 62
Las Condes

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°689, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular Año 2015 en la Región de Valparaíso. La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio N°467, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



ESTEBAN VEGATORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MAG
DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **SOCIEDAD DE CAPACITACION ALTERNATIVA LIMITADA**, **RUT. N° 76.512.630-4**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°689

VALPARAISO, 21 DE MARZO DE 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE CAPACITACION ALTERNATIVA LIMITADA”**, **RUT. N° 76.512.630-4**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Álvaro Araya Tasso, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo N°6275, oficina 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, **“Manipulación de Alimentos”**, Código MCR-15-01-05-1536-1, fecha de inicio 03 de julio y término 16 de octubre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 09:15 a 13:15 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, la fiscalizadora Sra. Maria Pilar Montoya Sanchez, con fecha 19 de agosto de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado detectando las siguientes irregularidades:

- a) El libro de clases no se encuentra en el lugar de ejecución.
- b) Subsidios se han pagado de manera parcial, manteniéndose pagos pendientes.
- c) No ha sido entregada la totalidad de los materiales comprometidos en la propuesta técnica, a saber: lápiz grafito, goma de borrar, regla, cuaderno o croquera
- d) Relatora presente en el curso, Sra. Ruth Parra Muñoz, Rut. N° [REDACTED], no se encuentra dentro de la nómina de relatores autorizados en el Acuerdo Operativo.
- e) El Servicio de Cuidado Infantil se encuentra funcionando dentro de la misma sala de clases.

3.-Que, mediante Ordinario N°2047 de fecha 28 de agosto de 2015, se solicitaron los descargos respecto a las irregularidades observadas en el considerando anterior, solicitud que se reitera en Ordinario N°2474 de fecha 05 de octubre de 2015.

4.-Que, el OTEC, en comento, con fecha 21 de octubre de 2015, presentó escrito de descargos suscrito por don Álvaro Araya Tasso, representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, el cual señala sobre los hechos materia de los cargos sustancialmente lo siguiente:

*(...) -El libro de clases no se encuentra en el lugar de ejecución.
El libro de clases es retirado y llevado a la oficina de Quillota esporádicamente con el fin de realizar auditoria interna de los procesos de estudio.*

-Subsidios se han pagado de manera parcial manteniéndose pagos pendientes.

Debido a problemas con la gestión bancaria, hubo algunos inconvenientes temporales con el tiempo de pago de los subsidios, sin embargo se trabajó rápidamente para agilizar la gestión de pagos, la cual a la fecha se encuentra al día. Para tal efecto se adjunta última planilla de subsidios firmada por las beneficiarias.

-Beneficiarias señalan que no les han sido entregado la totalidad de los materiales comprometidos en la propuesta, a saber, lápiz grafito, Goma de borrar, regla, cuaderno o croquera.

Los materiales antes señalados fueron entregados a la brevedad, se adjunta lista de materiales firmada conformemente.

-Relatora presente en el curso Srta. Ruth Parra Muñoz, Rut [REDACTED] No se encuentra dentro de la nómina de relatores autorizados en el Acuerdo Operativo. La señorita Ruth Parra Muñoz se encuentra aprobada según Ticket N°279, informada en Sistema de Capacitación, además se entregó Anexo Modificadorio de Acuerdo Operativo donde se refleja el cambio de Relatores.

-El servicio de Cuidado Infantil se encuentra funcionando en la misma sala de clases. Ante tal situación se habilitó una sala especialmente para el cuidado infantil, la cual se evidencia mediante fotos adjuntas.

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares detallados en el Considerando Segundo, es importante señalar que la fiscalización se realizó con más de un mes de iniciado el curso, razón por la cual los descargos no son sustentables.

6.-Que respecto al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo, letra a), si bien el Ejecutor señala que el libro de asistencia es retirado en forma habitual del recinto para realizar auditorías internas; conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 6. EJECUCION DE LOS CURSOS, 6.3. Registro de Asistencia. 6.3.1. Registro de Asistencia Diaria "La asistencia de los/las participantes/as deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine.(...)", por tanto, al no encontrarse el libro de asistencia el día de la fiscalización en la sala de clases se incumple lo establecido antes señalado y de acuerdo al numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, de la Resolución Exenta antes señalada; 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra f) Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE.

7.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Segundo, letra b), el ejecutor señala que hubo un problema de gestión bancaria y a la fecha se encuentra regularizada, sin embargo, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, estos no pueden ser pagados con retraso, por tanto conforme lo señala en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 31 UTM), letra e) Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.

8.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Segundo, letra c) se ha incurrido en una irregularidad al no entregar la totalidad de los materiales comprometidos en el Acuerdo Operativo, por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 31 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

9.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Segundo, letra d) conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en su numeral en su numeral 6 EJECUCION DE LOS CURSOS, 6.2.

Acuerdo Operativo. 6.2.1.3.1. Anexo de Acuerdo Operativo, párrafo tercero “Luego de iniciado el curso, cualquier autorización de cambio a lo estipulado en el Acuerdo Operativo, deberá quedar reflejado en un Anexo a éste, que deberá generar el Ejecutor y someter a la aprobación de la Dirección Regional respectiva.

La generación, presentación y aprobación del o los Anexos de Acuerdo Operativo se deberá realizar siguiendo el mismo procedimiento indicado en los puntos anteriores para el Acuerdo Operativo.

La generación de cada Anexo se deberá realizar hasta 3 días hábiles antes de que se produzca el cambio solicitado.”. Por tanto conforme lo detallado el Ejecutor ha incurrido en una irregularidad al no informar en tiempo la incorporación de la relatora y de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta señalada en el párrafo anterior en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.3 Infracciones Leves (Multa: 3 a 15 UTM), párrafo cuarto “Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor al que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.”.

10.-Que, el hecho irregular descrito en el Considerando Segundo letra e) el ejecutor al no contar con una infraestructura adecuada para el cuidado infantil, está incurriendo en una falta, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra d) No entregar a los/las participantes del Programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos.

11.-Que, el informe de fiscalización folio N° 467-2015 de fecha 06 de noviembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

12.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°672, de fecha 23 de marzo de 2015, de la Dirección Regional de Los Lagos, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"SOCIEDAD DE CAPACITACION ALTERNATIVA LIMITADA", RUT. N° 76.512.630-4**, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de las agravantes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 50 UTM**, específicamente irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra a) al no encontrarse el Libro de Clases, el día de la fiscalización conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 6. EJECUCION DE LOS CURSOS, 6.3. Registro de Asistencia. 6.3.1. Registro de Asistencia Diaria "La asistencia de los/las participantes/as deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine(...)", por tanto, al no encontrarse el libro de asistencia el día de la fiscalización en la sala de clases se incumple lo establecido antes señalado y de acuerdo al numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, de la Resolución Exenta antes señalada; 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra f) Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE.
- **MULTA EQUIVALENTE A 31 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra b) el que señala que los subsidios han sido pagados con atraso, por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 31 UTM), letra e) Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.
- **MULTA EQUIVALENTE A 31 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra c) entrega parcial de materiales, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 31 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.
- **MULTA EQUIVALENTE A 15 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra d) el facilitador no se encontraba informado en el registro Sence, por tanto conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, la Resolución Exenta señalada en el párrafo anterior en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1.

Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.3 Infracciones Leves (Multa: 3 a 15 UTM), párrafo cuarto "Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor al que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos."

- **MULTA EQUIVALENTE A 50 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra e), el ejecutor al no contar con infraestructura óptima para proporcionar el cuidado infantil, ha incurrido en un hecho irregular, por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra d) No entregar a los/las participantes del Programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDIC/LSM/EVT/MAG

Distribución:

- Ejecutor
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional



ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE VALPARAISO